



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Auto interlocutorio laboral:	N° 006
Radicado:	05 002 31 89 001 2022 00134 00
Proceso:	Ordinario -Laboral (primera instancia)
Demandante:	Jaime Alberto Henao Ocampo
Demandados	Empresas Públicas de Abejorral E.S.P y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
Tema y subtema	Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Abejorral- Antioquia, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022)

Estudiada la demanda Ordinaria Laboral, promovida por Jaime Alberto Henao Ocampo identificado con c.c. 70.780.651 en contra de las Empresas Públicas de Abejorral E.S.P. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, advierte este Despacho que el libelo introductor no reúne los requisitos contemplados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se INADMITIRÁ.

Los defectos que presenta la demanda, son los siguientes:

- 1) Revisado el acápite de demandados, se observa que se encuentra involucrada la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, así mismo, en algunos de los hechos expuestos en la demanda, se advierte que la parte actora hace alusión a que ha venido adelantando reclamación administrativa ante Colpensiones. Por lo tanto, se deberá indicar si la presente demanda también se encuentra dirigida en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y de ser ello afirmativo, deberá adecuar las pretensiones en ese sentido.
- 2) Respecto al acápite de pruebas documentales, se observa que el actor relaciona entre ellas “Reclamación administrativa radicada ante Colpensiones”, sin embargo, revisado dicho documento, no se observa prueba alguna de haberse presentado o radicado ante la Administradora de Fondo de Pensiones en cita. Por lo anterior, se deberá aportar copia de la reclamación administrativa con su respectivo sello o sticker de recibido a nombre del demandante.

Se concederá el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo (Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JAIME ALBERTO HENAO OCAMPO identificado con cc Nro. 70.780.651 en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por no reunir los requisitos formales, tal y como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estados, para que se sirva subsanar las deficiencias indicadas, con la advertencia que si ello no se cumpliera, la demanda será rechazada y se procederá a la devolución de los anexos sin necesidad de auto que ordene desglose.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JOSHUA ALEJANDRO RUIZ ALARCÓN con tarjeta profesional Nro. 273.883 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE


SERGIO ZAPATA PATIÑO
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada de manera electrónica a través de la plataforma SIGLO XXI - TYBA, y en el MICROSITIO WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-abejorral> por ESTADOS N° 74 del 29 Nov 2022 Y fijado hoy a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral- Antioquia.


ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
Secretario